

ANEXO 5

Tabla de salarios definitiva para 2002

(De 1 de enero a 31 de diciembre de 2002)

Nivel	Categoría	Salario anual — Euros	Salario mensual — Euros	Base diario — Euros	Valor hora dto. (2) — Euros	Retrib. vacac. Salar. día (1) — Euros	Valor hora extraordinaria — Euros	Plus penos. — Euros/hora	Plus. nocturn. — Euros
1	Técnico titulado superior	16.675,029	1.191,074	39,702	9,389	39,702	14,084	0,564	1,489
2	Técnico titulado medio	14.252,301	1.018,022	33,934	8,025	33,934	12,037	0,449	1,273
3	Jefe administrativo	12.738,096	909,864	30,329	7,172	30,329	10,759	0,408	1,137
4	Oficial de primera administrativo	11.776,905	841,208	28,040	6,631	28,040	9,947	0,387	1,052
5	Oficial de segunda administrativo	11.368,728	812,052	27,068	6,401	27,068	9,602	0,376	1,015
6	Auxiliar administrativo	10.635,765	759,698	25,323	5,989	25,323	8,983	0,376	0,950
7	Subalternos	10.258,311	732,737	24,425	5,776	24,425	8,664	0,366	0,916
8	Encargados	11.792,751	—	27,748	6,640	27,748	9,980	0,387	1,041
9	Conductor-Mecánico	11.308,655	—	26,609	6,367	26,609	9,570	0,376	0,998
10	Oficial primera obrero y Conductor-Repartidor.	11.131,005	—	26,191	6,267	26,191	9,420	0,376	0,982
11	Oficial de segunda	10.962,238	—	25,794	6,172	25,794	9,277	0,376	0,967
12	Ayudantes	10.624,703	—	24,999	5,982	24,999	8,991	0,376	0,938
13	Peones	10.269,403	—	24,163	5,782	24,163	8,690	0,366	0,906

- (1) A los valores señalados en la columna de vacaciones habrá de añadirse la antigüedad correspondiente a cada trabajador por cada día natural de vacaciones.
(2) En su caso, al valor hora descuento habrá de sumársele el importe por hora de la parte de antigüedad correspondiente:

$$\frac{\text{Antigüedad mensual} \times 14}{1776}$$

1776

ANEXO 6

Plus de penosidad

- El plus de penosidad será el que para cada categoría se fija en las tablas salariales.
- La vigencia de este anexo es desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

ANEXO 7

Plus de nocturnidad

- El plus de nocturnidad se calculará, para cada categoría, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Plus de nocturnidad} = \frac{\text{Salario base} \times 0,25}{6,666 \text{ h}}$$

- La vigencia de este anexo es desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

ANEXO 8

Antigüedad

Como quiera que desde el 31 de diciembre de 1999 ningún trabajador devenga nuevos bienios ni quinquenios por razón de antigüedad, al haber concluido el período transitorio, la antigüedad consolidada al 31 de diciembre de 2001 se incrementará desde el 1 de enero de 2002 en un 4,5 por 100.

ANEXO 9

Dietas

- El importe de las dietas queda establecido en los siguientes valores:
Comida: 9,399 euros.
Cena: 9,399 euros.
Cama y desayuno: 18,809 euros.

La distribución del importe reconocido para cama y desayuno se efectuará a tenor de los criterios que se fijen en cada empresa.

- Los trabajadores que hayan de desplazarse fuera de España devengarán, como mínimo, en concepto de dieta internacional, 60 euros por cada día completo de desplazamiento. Esta cantidad, que no incluye el importe del alojamiento, podrá sustituirse por el sistema de pago de gastos justificados.

- La vigencia de este anexo es desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

ANEXO 10

Fomento de empleo

- Jubilación.—Dada la modificación legislativa habida en la materia se aplicará la normativa legal vigente en cada momento.
- Contratos de relevo.—Podrán formalizarse contratos de relevo a tenor de las normas legales y convencionales vigentes.

ANEXO 11

Beneficios complementarios

Premio de fidelidad. Las partes acuerdan derogar con todos los efectos este premio de fidelidad y en contraprestación a esta supresión todos los trabajadores una retribución lineal complementaria de 0,40 euros por cada día de paga en el año 2002 y otros 0,35 euros el 1 de enero de 2003. Estos importes, que no computarán como aumento del Convenio a efectos de terceros o de acuerdos de empresa, se incorporarán al salario base.

ANEXO 12

Plus sustitutorio de productividad

- Todo trabajador que no realice trabajos sometidos a régimen de incentivo, bien sea tarea, destajo o productividad y que tampoco perciba ningún tipo de gratificación, recibirá un plus por hora de trabajo efectivo de 0,480 euros para 2002. El valor establecido ha sido calculado con cuatro decimales y redondeado al tercero.

2. Cuando a un trabajador, que habitualmente prestara servicios en puestos de trabajo medidos, se le asignara excepcionalmente a un puesto de trabajo no medido devengará en éste la media de los incentivos de los últimos treinta días que hubiese trabajado a incentivo. Se entiende que cuando los trabajos son incentivados, se cobra la prima o incentivo alcanzado en cada puesto.

3. Si habitualmente o porque así estuviera convenido, durante la jornada de trabajo el trabajador alternase labores en régimen de incentivo y labores no sometidas a incentivo, devengará en éstas últimas la parte proporcional del presente plus por el tiempo trabajado sin incentivo.

4. En cualquier caso, este plus será compensable y absorbible, hasta donde alcance con cualquier sistema de incentivo, tarea, destajo, productividad o gratificación, establecida o que pueda establecerse en un futuro.

5. La vigencia de este anexo es la del Convenio básico pero en cuanto al valor económico del plus sustitutorio de productividad la vigencia será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2002.